MERCOSUR/CRPM/INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Nº 01/18

GUIA PARA CONTRATACIONES REALIZADAS EN EL MARCO DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FOCEM

VISTO: Las Decisiones N°04/08, 05/08, 01/10 y 35/15 del Consejo del Mercado Común (CMC) y los Instructivos de Procedimiento N° 01/12, 02/12 y 03/12 de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM).

CONSIDERANDO:

Que el CMC, en el artículo 19, literal j, del Anexo a la Decisión CMC N°01/10 atribuyó a la CRPM la función de elaborar y aprobar instructivos de procedimiento relativos al funcionamiento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) a partir de propuestas de los Estados Partes o de la Unidad Técnica FOCEM (UTF).

Que resulta conveniente contar con un documento que describa de forma ordenada y sistemática los principios y reglas que deben ser aplicados a los procedimientos de contratación a realizarse en el marco de proyectos financiados con recursos del FOCEM.

Que este documento posibilitará a los organismos ejecutores contar con mayor claridad respecto a la aplicación de la normativa FOCEM en oportunidad de efectuar las contrataciones en el marco de los proyectos ejecutados bajo su responsabilidad.

LA COMISION DE REPRESENTANTES PERMANENTES DEL MERCOSUR APRUEBA EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO:

Artículo 1 – Aprobar la "Guía para contrataciones realizadas en el marco de proyectos financiados con recursos del FOCEM" que consta como Anexo y forma parte del presente Instructivo de Procedimiento.

Artículo 2 – El presente Instructivo de Procedimiento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

ACTA CRPM Nº 11/18, Montevideo, 19/VII/2018.

ANEXO

GUIA PARA CONTRATACIONES REALIZADAS EN EL MARCO DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FOCEM

CAPÍTULO I

Disposiciones aplicables a todas las contrataciones realizadas en el marco de proyectos financiados con recursos del FOCEM

- **Primacía de la normativa FOCEM aplicable a las contrataciones**

La normativa FOCEM deberá aplicarse prioritariamente en todas aquellas situaciones expresamente previstas en la misma. La normativa nacional del Estado Parte beneficiario sólo se aplicará con carácter supletorio.

- **Principios aplicables a todas las contrataciones**

Los artículos 67, 68 y 69 del Reglamento del FOCEM (Decisiones CMC N° 01/10 y 35/15) deberán ser observados en todas las contrataciones, cualquiera sea su modalidad, aun cuando se trate de una contratación eximida de la obligatoriedad de utilización del procedimiento de licitación pública internacional y no objeción previa de la Unidad Técnica FOCEM (UTF):

a) **Artículo 67** – establece la obligatoriedad de la aplicación del Trato Nacional y de la no discriminación de ofertas y oferentes (personas físicas o jurídicas) de los Estados Partes del MERCOSUR.

b) **Artículo 68** – prevé el "Trato MERCOSUR", según el cual las ofertas de bienes, servicios y obras públicas que se realicen en el marco de proyectos financiados con recursos FOCEM solamente podrán ser presentadas por personas físicas o jurídicas de los Estados Partes del MERCOSUR que cumplan las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento.
El "Trato MERCOSUR" implica que no podrán aceptarse oferentes extrazona, y que además deberá incluirse disposiciones en los procedimientos de contrataciones que garanticen la participación de oferentes de los Estados Partes del MERCOSUR (y no sólo nacionales del Estado Parte beneficiario del proyecto).
Asimismo, el "Trato MERCOSUR" también prevé que en las ofertas de bienes, servicios y obras, para proyectos financiados con recursos FOCEM, cuando se trate de adquisición de bienes, deberá darse prioridad, en caso de empate o diferencia de precio entre las ofertas que no supere el 10 % del valor de la oferta más baja, a las ofertas que contengan un mayor grado de abastecimiento de producción regional de conformidad con las reglas de origen vigentes en el MERCOSUR.

c) **Artículo 69** – brinda precisiones y desarrolla el concepto de "Trato MERCOSUR", aplicado a todas las contrataciones que se realicen, bajo cualquier modalidad contractual, en el marco de un proyecto financiado con recursos del FOCEM, para la adquisición de bienes y servicios, cualquiera sea su combinación, incluida la ejecución de obras públicas, servicios de consultoría por empresas o consultores individuales.
Esto significa que, cuando el FOCEM financia un proyecto, los oferentes que participen de cualquier contratación en el ámbito de ese proyecto deberán, obligatoriamente, ser proveedores y/o prestadores de los Estados Partes del MERCOSUR, definidos según los siguientes criterios: a) las personas físicas deberán contar con residencia permanente en el territorio de algún Estado Parte (sean o no nacionales de dicho Estado Parte); b) las personas jurídicas deberán estar constituidas de conformidad con la legislación de cualquiera de los Estados Partes y poseer sede en alguno de ellos (o sea, no pueden ser meras representantes de empresas extrazona); y, c) para el caso de consorcios, cada integrante deberá también cumplir con lo indicado precedentemente, según el tipo de persona (física o jurídica) de que se trate, siendo necesario en todos los casos la realización de actividades comerciales sustantivas en el territorio de cualquier Estado Parte del MERCOSUR

Las disposiciones contenidas en los tres artículos citados deberán incorporarse expresamente en todos los pliegos de licitación (nacional o internacional) o bien constar en las pautas de contratación, sea bajo modalidad directa u otra, de acuerdo al procedimiento utilizado por el organismo ejecutor, a fin de brindar suficiente publicidad para conocimiento de terceros interesados, garantizar la necesaria transparencia y asegurar la aplicación de la normativa FOCEM.

- **Mecanismos para garantizar la transparencia y divulgación de los procesos de contratación.**

De conformidad con lo previsto en la Decisión CMC N° 05/08, los llamados a licitación pública (nacional o internacional) de los proyectos financiados con recursos del FOCEM deberán ser publicados en la página web del FOCEM; en la página web indicada por el organismo nacional licitante (donde allí también deberán publicarse el pliego de bases y condiciones) y por lo menos en un diario de circulación nacional o en el Diario Oficial del Estado Parte licitante.

Previo a la referida publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Instructivo de Procedimiento N° 02/12, el organismo ejecutor, a través de la Unidad Técnica Nacional FOCEM (UTNF), deberá presentar, para aprobación de la UTF, el plan de adquisiciones, instrumento que garantizará la transparencia y constituirá el fundamento de la correspondiente contratación. Tal como se prevé en la Decisión CMC N° 05/08, el referido plan de adquisiciones deberá ser publicado primero en la página web del FOCEM y, acto seguido, deberá publicarse en la página web del organismo ejecutor.

El plan de adquisiciones junto con el presupuesto del proyecto serán los instrumentos que regirán los montos máximos previstos para cada una de las contrataciones.

Asimismo, deberán observarse todas las disposiciones y procedimientos contenidos en la Decisión CMC N° 05/08, con excepción de aquellos establecidos exclusivamente para las licitaciones públicas internacionales (artículo 2 y numeral 3 del artículo 4 del Anexo de la referida Decisión).

- **Cumplimiento del principio de visibilidad del FOCEM**

Todas las contrataciones realizadas en el marco de proyectos financiados con recursos del FOCEM, así como los procedimientos tendientes a dichas contrataciones, deberán observar los requisitos de visibilidad del FOCEM, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento del FOCEM y en la Decisión CMC N° 04/08, sus modificatorias y/o complementarias.

Este principio deberá ser observado en todas las etapas de la ejecución de un proyecto financiado con recursos del FOCEM, inclusive una vez finalizado el mismo. En este sentido, la visibilidad deberá ser observada en cualquier publicación relacionada con el proyecto, en la celebración y ejecución de sus contrataciones, así como en la realización de obras, inclusive una vez culminadas las mismas.

En virtud de ello, se recuerda que el Anexo de la Decisión CMC N° 04/08 contiene disposiciones específicas aplicables a la visibilidad de las contrataciones y a los procedimientos de licitación, tanto nacionales como internacionales.

CAPÍTULO II

Disposiciones aplicables exclusivamente a las contrataciones realizadas a través de licitaciones públicas internacionales en el marco de proyectos financiados con recursos del FOCEM

- **Obligatoriedad de contratación mediante licitación pública internacional (LPI)**

De la aplicación combinada de los artículos 65 y 70 del Reglamento del FOCEM, de la Decisión CMC N° 05/08 y del Instructivo de Procedimiento N° 03/12, surge que una contratación realizada en el marco de un proyecto financiado con recursos del FOCEM deberá realizarse obligatoriamente mediante licitación pública internacional y someterse al procedimiento de no objeción previa de la UTF en los siguientes casos:

1) contratación de obras por un monto superior a US$ 2 millones.
2) contratación de servicios por un monto superior a US$ 100.000.

3) contratación para la adquisición de bienes por un monto superior a US$ 500.000.

De conformidad con lo indicado en el artículo 70 del Reglamento del FOCEM, para la valoración de las citadas contrataciones deberá tomarse en cuenta todo costo que influya en el valor final de la contratación, incluyendo las cláusulas opcionales. Respecto a los contratos adjudicados en partes separadas, así como en los de ejecución continuada, la valoración deberá realizarse sobre la base del valor total de los contratos durante todo el período de vigencia del proyecto, incluidas las eventuales prórrogas o ampliaciones.

A fin de asegurar la aplicación del artículo 70 del Reglamento del FOCEM, corresponde al organismo ejecutor, previo a concretar cualquier contratación de servicios o compra de bienes, valorar el total del servicio o compra proyectados a lo largo de todo el proyecto, a efectos de determinar los montos totales involucrados. Esta valoración total debe constar en el plan de adquisiciones sometido por el organismo ejecutor a la aprobación de la UTF.

- **Procedimiento de no objeción previa de la UTF**

Toda contratación realizada bajo la modalidad de LPI deberá observar las disposiciones y seguir los procedimientos indicados en el Instructivo de Procedimiento N° 03/12, sus modificatorias y/o complementarias.

- **Subsanación de errores formales en contrataciones que deban ser realizadas mediante LPI**

Toda contratación que deba realizarse mediante LPI deberá observar lo dispuesto en el Instructivo de Procedimiento N° 01/12, sus modificatorias y/o complementarias. En virtud de lo expuesto y a fin de brindar claridad respecto a su aplicación, se consigna el siguiente párrafo que deberá ser incorporado en los correspondientes pliegos de bases y condiciones, correspondiendo al organismo ejecutor asegurar su estricto cumplimiento:

"En virtud de lo establecido en el Instructivo de Procedimiento N° 01/12, el oferente contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para rectificar disconformidades, errores u omisiones meramente formales, plazo que se contará desde la fecha de presentación de la oferta o bien desde la fecha de comunicación de la Convocante en caso de que estos errores formales fueran advertidos por ésta y se solicite las correspondientes aclaraciones o la presentación de documentos formales. En caso de que la subsanación de los errores formales solicitada por la Convocante no fuera efectuada en el citado plazo, ésta se reserva el derecho de rechazar la oferta."

CAPÍTULO III

Responsabilidad

En virtud de lo establecido en los artículos 17 y 57 del Reglamento del FOCEM, la gestión completa de los proyectos es responsabilidad de los

Estados Partes beneficiarios, a través de los organismos ejecutores, debiendo éstos velar en consecuencia por el cumplimiento de lo previsto en la normativa FOCEM y asegurar que ninguna de las cláusulas de los pliegos de licitación o de las pautas de contratación torne inaplicables dichas disposiciones.